



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., octubre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Sería del caso estudiar el recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por el apoderado del extremo ejecutado contra el interlocutorio que en septiembre 7 del año en curso resolvió por vía de reposición las excepciones previas planteadas por pasiva, sino fuera porque se advierte que resulta improcedente y, por tanto, se rechazará de plano.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 318 del C.G.P, “ (...) *El auto que decide la reposición **no es susceptible de ningún recurso**, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos (...)*”.

Precisamente el auto increpado resolvió la excepción previa propuesta por el ejecutado, medio de defensa que por tratarse de un juicio de cobro compulsivo se tramita por el camino de la reposición en contra del mandamiento de pago [art. 442.3 C.G.P.], razón por la cual el nuevo recurso se interpone en contra de un auto que resolvió otro de igual naturaleza lo que impide que ingrese en un cíclico y nocivo cuestionamiento; pensar en sentido contrario atentaría en contra de los principio de preclusividad, celeridad y legalidad. Ahora, tampoco puedo acudir a la cláusula de habilitación referente a puntos novedosos en el auto que inicialmente resuelve el primer medio impugnativo, ya que de la calificación de la providencia atacada se aprecia que no incorporó un nuevo asunto que amerite estudio independiente.

En ese orden de ideas, como quiera que el recurso ahora interpuesto en estrictez cuestiona una vez más el mandamiento de pago y ataca el razonamiento que motivó otro auto que resolvió una reposición con aquel, inhabilita que pueda ser nuevamente impugnado, motivo por el que tanto la reposición como la subsidiaria alzada se rechazarán de plano.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición y su subsidiaria apelación interpuesta por el demandado en contra del auto que en septiembre 7 de 2021, resolvió el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago; lo anterior, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, reingrese inmediatamente al Despacho para proveer lo correspondiente a la continuidad de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc85576ca307be18d66dc8ae1dee965e4f2924d8041f6029c71fd299f4c97cd7

Documento generado en 04/10/2021 10:49:50 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>